JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Octubre cinco (5) de dos mil veinte

Ref: Divisorio No. 2020 – 221

Demandante: Oseas López Herrera
Demandado: Margarita Cuesta Ruíz

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento a lo previsto en los artículos 5º, 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario